

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

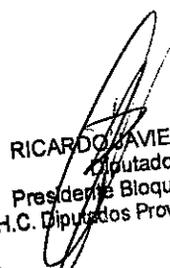
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

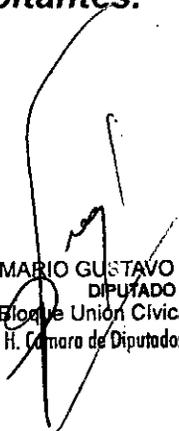
LEY

ARTICULO 1º: Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º de la ley 12.573, por el siguiente:

- a) **Grandes superficies comerciales:** a todos los establecimientos de comercialización minorista o mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie de más de trescientos metros cuadrados (300 m2) destinada a la exposición y venta en municipios con una población de hasta 30.000 habitantes; una superficie mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m2) en municipios de entre 30.001 a 50.000 habitantes; una superficie superior a los novecientos metros cuadrados (900 m2) en municipios entre 50.001 y 300.000 habitantes; y superficies de más de mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m2) en municipios de más de 300.001 habitantes.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La ley 12573 regula la instalación, modificación y/o ampliación de grandes superficies de distribución y de cadenas de distribución minoristas.

La misma si bien optimiza la redacción original contenida en la ley 12088, consideramos que puede ser aún mejorada con la modificación aquí propuesta.

Esta iniciativa propone la creación de una categoría en la calificación que se realiza en el inciso a) del artículo 2º de la mencionada ley de grandes superficies comerciales, que consiste en considerar como tal a **todos los establecimientos de comercialización minorista o mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie de más de trescientos metros cuadrados (300 m²) destinada a la exposición y venta en municipios con una población de hasta 30.000 habitantes.**

La razón que nos impulsa a realizar tal proposición es la de defensa del comerciante local, en este caso, en aquellos pueblos o ciudades con una población menor a las treinta mil personas, por considerar que la clasificación vigente de 500 mts² de superficie hasta 50.000 habitantes resulta demasiado amplia, situando en notoria desventaja al comerciante de poblaciones numéricamente menores en habitantes ante el avance de las cadenas de establecimientos comerciales, que al presente parecen haberle encontrado los atajos ///



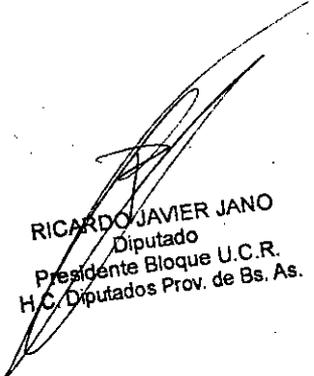
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

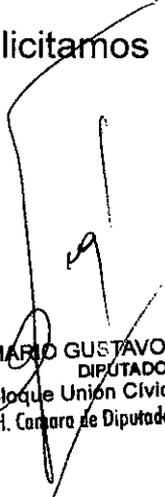
//// a la norma como para disminuir sus efectos regulatorios.

Si bien es cierto que los municipios tienen la facultad de establecer normas mas restrictivas que las imposiciones de la ley que nos ocupa, no es menos cierto que en su gran mayoría se han conformado con la legislación provincial y deben correr contra reloj cuando, ante la legitima pretensión de instalar un establecimiento de los denominados como grandes superficies comerciales en su jurisdicción, y el no menos legítimo reclamo de los comerciantes tradicionales de la zona que ven con ello el derrumbe definitivo de sus comercios, los que generalmente conllevan años y hasta generaciones de vocación familiar en el ramo de que se trate.

Por estos últimos, pequeños comerciantes de pueblo, proponemos la reforma y centramos nuestro esfuerzo para que la iniciativa se aprobada y logre los fines que inspiraron esta propuesta.

Por los motivos brevemente expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de ley adjunto.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.